

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2017-484, con solicitud de requerimiento a banco. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Radicación: 110013105008 2017 00484 00**

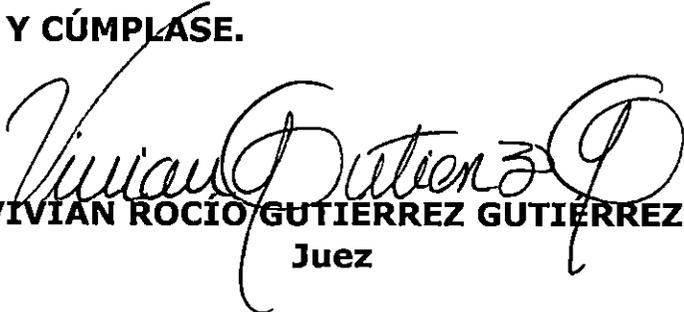
Bogotá D.C., - 1 FEB 2021

**Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Luis Orlando Cardona Jaramillo contra UGPP.**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se dispone **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante el oficio No. 933E-00634-2020 de 31 de enero de 2020 emitido por el Banco Popular, militante a folio 171 del plenario, mediante el cual informa la ejecución de la medida cautelar de embargo ordenada, acotando que la ejecutada registra más de 100 embargos en turno y sin saldo disponible.

De otro lado, tenga en cuenta el memorialista que cuenta con las herramientas administrativas para dirigirse directamente ante la entidad encartada y solicitar por su cuenta lo que pretende por intermedio de este Juzgado, además, precisamente es el presente trámite ejecutivo el medio judicial para obtener el recaudo de los dineros que a la fecha adeuda la ejecutada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ**  
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 04 de Fecha - 2 FEB 2021

Secretario 

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2018-0066, con solicitud de entrega de dineros. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Radicación: 110013105008 2018 00066 00**

Bogotá D.C.,

- 1 FEB 2021

**Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Álvaro Julio Rodríguez Pérez contra Colpensiones.**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, advierte el Despacho que figura un (1) título a órdenes del proceso, uno por valor de \$9.449.088, rubro que cubre en su totalidad el cobrado en la presente ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado dispone **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

En ese sentido, se dispone la cancelación o el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se librarán los correspondientes **oficios**.

Igualmente se ordena el pago del título judicial 400100007408094 por \$9.449.088 a favor del ejecutante o de su apoderada, Dra. CAROLINA DEL PILAR SUÁREZ QUINTERO quien cuenta con facultad expresa para recibir y cobrar títulos de conformidad con el poder otorgado (fl. 1). Por secretaría elabórese la respectiva **orden de pago**.

Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ  
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 04 de Fecha -- 2 FEB 2021

Secretario 

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 26 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2020-00228, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

  
JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Radicación: 110013105008 2020 00228 00**

Bogotá D.C., - 1 FEB 2021

**Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Conjunto de Derechos y Obligaciones de la extinta San Juan de Dios contra Yady Rosmira Mayorga Pulido.**

Como quiera que la parte ejecutada no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito contra el mandamiento de pago librado, se ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

Por tanto, se dispone que las partes presenten la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el inciso primero del artículo 446 del C.G.P.

Sin costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ**  
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 04 de Fecha - 2 FEB 2021  
Secretario 

445  
448

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 26 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2019-694, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

  
JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Radicación: 110013105008 2019 00694 00**

Bogotá D.C., - 1 FEB 2021

**Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Luis Fernando González contra Compañía de Sísmica y Geofísica Ltda y otras.**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, advierte el Despacho que las ejecutadas en el presente asunto no atendieron el requerimiento efectuado en auto de fecha 16 de octubre de 2020 (fl. 443) relacionado al pago al cálculo actuarial ordenado en el mandamiento de pago.

En razón de lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 4º del art. 461 del C.G.P., aplicable por remisión analógica expresa del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., se ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, únicamente por los aportes en pensión dejados de cotizar desde el 07 de julio de 2007 al 10 de febrero de 2008, teniendo en cuenta un salario de \$1.400.000 y con destino al fondo de pensiones elegido por el accionante, o en su defecto el que elija el demandado.

En consecuencia, se dispone que las partes presenten la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el inciso primero del artículo 446 del C.G.P.

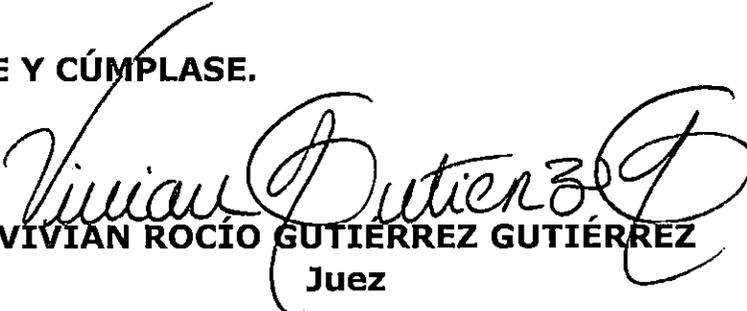
Igualmente, se ordena el **fraccionamiento** del título judicial 400100007507398 por la suma de \$80.000.000, en dos (2) depósitos de la siguiente manera:

- Por la suma de \$60.420.463, que deberá ser entregado a favor del ejecutante o de su apoderada SONIA PATRICIA RIVAS BASTIDAS, quien cuenta con la facultad expresa para recibir según el poder visible a folio 64.
- Por la suma de \$19.579.537 que deberá quedar a disposición del presente proceso.

Por secretaría elabórese la respectiva **orden de pago**.

Sin costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 04 de Fecha - 2 FEB 2021  
Secretario 

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2019-00847, con recurso de reposición y en subsidio de apelación. Sírvase proveer.

**JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., - 1 FEB 2021

**Ref: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2018-00847-00**  
**Ejecutante. ELECTRICARIBE S.A.**  
**Ejecutada. COLPENSIONES**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiadas las diligencias, se **RECHAZA DE PLANO** el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte accionada visto a folios 689 a 691 contra el auto de fecha 5 de marzo de 2020 (fls. 687-688), en razón a que fue presentado por fuera del término legal previsto en el art. 63 del C.P.T. y de la S.S.

De otro lado, de conformidad con el núm. 8º del art. 65 del C.P.T. y de la S.S., el recurso de apelación procede contra las providencias que decida sobre el mandamiento de pago, y como quiera que dicha decisión resulta ser materia de inconformidad por parte del apoderado de COLPENSIONES, sin más estudios al respecto, el Juzgado **CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** el recurso de **APELACIÓN** contra la mencionada providencia, por cuanto en virtud a ella se libró mandamiento de pago en su contra.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ**  
Juez

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 04 de Fecha - 2 FEB 2021  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2018-386, con solicitud de expedición de copias auténticas, renuncia de poder de la parte actora y sustitución de la demandada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Radicación: 110013105008 2018 00386 00**

Bogotá D.C., - 1 FEB 2021

**Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Luis Germán Arciniegas contra Colpensiones.**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, **NO SE IMPRIME TRÁMITE** a la renuncia de poder presentada por la Abogada CATALINA RESTREPO FAJARDO, por cuanto quien funge como apoderado judicial del extremo actor en la presente ejecución es el Doctor IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, conforme al poder conferido a folio 75.

De otro lado, se **RECONOCE PERSONERÍA** al **Doctor JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** como apoderado judicial en **SUSTITUCIÓN** de la parte accionada en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 120 vto.).

**NO SE ACCEDE** a la solicitud de actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutada, visible a folios 121 a 122, como quiera que la misma no se enmarca en los presupuestos del art. 446 del C.G.P. en tanto no tomó como base la liquidación que está en firme (fl. 96).

Por último, con fundamento en el artículo 114 del C.G.P., por Secretaría, a costa del interesado, expídanse copias auténticas de las piezas procesales aludidas a folio 117 del plenario y en la forma allí señalada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ  
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 04 de Fecha - 2 FEB 2021

Secretario 

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2018-00426, con solicitud de entrega de dineros. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Radicación: 110013105008 2018 00426 00**

Bogotá D.C., - 1 FEB 2021

**Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Martha Libia Ceballos contra Colpensiones.**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, se **REQUIERE** a **BANCO DAVIVIENDA** para que se sirva informar al Despacho si en virtud del registro de la medida de embargo sobre los productos financieros de propiedad de la accionada COLPENSIONES, comunicada en su oficio con radicado IQ051004271051 de 17 de enero de 2020 (fl. 116), a la fecha se encuentran saldos disponibles. En caso afirmativo, la entidad financiera deberá tener en cuenta que la presente ejecución deviene de la sentencia proferida dentro del proceso ordinario laboral No. 2011-00642, por virtud de la cual se ordenó el pago de incrementos pensionales por cónyuge a cargo a favor de la aquí demandante y que el proceso ejecutivo cuenta con orden de seguir adelante la ejecución y con liquidaciones del crédito y costas aprobadas y en firme. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el apartado final del art. 594 del C.G.P. **LÍBRESE OFICIO. Para mejor proveer anéxese copia de los folios 101 y 110.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ  
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 04 de Fecha - 2 FEB 2021

Secretario 

282

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 14 de diciembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2020-00423, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.

  
JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Radicación: 110013105008 2020 00423 00**

Bogotá D.C., - 1 FEB 2021

**Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Jhon Narváez Devia contra Iss en Liquidación.**

Solicita la apoderada judicial del señor JHON ALEXANDER NARVÁEZ DEVIA a folios 277 a 278 del plenario, se libre mandamiento de pago con base en las condenas impuestas al extinto ISS en la sentencia proferida dentro del proceso ordinario No. 2017-00588 en donde actuaron las mismas partes. Asimismo, la profesional del derecho solicita medidas cautelares.

Para resolver sobre lo anterior, se tendrá en cuenta que como es de conocimiento público, el Instituto de Seguros Sociales a la fecha se encuentra liquidado, por lo que se constituyó el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación "P.A.R. I.S.S." cuyo administrador y vocero es la Fiduagraria S.A., la cual es la responsable de efectuar el pago de las obligaciones remanentes y contingentes a cargo de la entidad liquidada, como la que se pretende en el caso bajo estudio.

Pues bien, reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **JHON ALEXANDER NARVÁEZ DEVIA** contra **FIDUAGRARIA S.A.** como **administrador y vocero del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – PAR I.S.S.** por la obligación de pagar las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a) \$70.221,14 por prima semestral convencional.
- b) \$489.175,8 por compensación de vacaciones.
- c) \$2.404.033,56 por cesantías.
- d) \$84.967.58 por intereses a las cesantías.
- e) \$17.853,33 por auxilio de transporte.
- f) \$30.925.383,45 por sanción moratoria.
- g) \$1.328.116 por costas procesales.

**SEGUNDO:** En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la ejecutado del presente mandamiento de pago a través de su canal digital en los términos previstos por en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**CUARTO:** Correr traslado a la ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO:** Conceder a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

**SEXTO:** Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero de propiedad de la ejecutada y que posea en cuentas corrientes o de

ahorro de los bancos: Banco Popular, Av Villas, BBVA, Bancolombia, Banco de Occidente y Colpatría Scotiabank. **LÍBRESE OFICIO**. Límitese la medida a la suma de \$35.000.000.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Vivian Rocio Gutierrez*  
**VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 04 de Fecha - 2 FEB 2021  
Secretario *[Signature]*

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2002-00380, con requerimiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Radicación: 110013105008 2009 00380 00**

Bogotá D.C., - 1 FEB 2021

**Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Ángel Leonardo Hernández Sandoval contra Parada Pérez y Cía Ltda.**

**AGRÉGUESE A AUTOS y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante la respuesta dada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar en oficio No. 825 del 01 de octubre de 2020 (fls. 215-216), mediante el cual nos informan que el proceso con radicado 2001-00270 de EDINSON RAFAEL CONTRERAS ARRIETA contra PARADA PÉREZ Y CIA LTDA Y OTRO, se encuentra en trámite de notificación de los herederos indeterminados, con liquidación del crédito actualizada, sin que se haya practicado el remate del bien, no se haya cancelado la obligación.

De otro lado, el memorialista deberá **ESTARSE A LO DISPUESTO** en auto de fecha 21 de marzo de 2018, mediante el cual se requirió a la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Ejecuciones Fiscales de la Dirección Distrital de Tesorería (fl. 210), en razón a que mediante oficio fechado 08 de agosto de 2017 la Secretaría de Hacienda comunicó el traslado de la solicitud de embargo a esa entidad (fl. 204). Por secretaría actualícese y tramítese el oficio No. 0568 de 06 de abril de 2018 (fl. 211).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 04 de Fecha - 2 FEB 2021

Secretario 

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2014-00545, por orden de la señora Juez. Sírvase proveer.

**JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,

- 1 FEB 2021

**Ref.: Ordinario No. 110013105008-2014-00545-00**  
**Ejecutante. MARIA BALBINA CARDENAS**  
**Ejecutado. COLPENSIONES**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, advierte el Despacho que figura un (1) título a órdenes del proceso, uno por valor de \$2.789.500, rubro que cubre en su totalidad el cobrado en la presente ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado dispone **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

En ese sentido, se dispone la cancelación o el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se libran los correspondientes **oficios**.

Igualmente se ordena el pago del título judicial 400100007586590 por \$2.789.500 a favor del ejecutante o de su apoderada, Dr. RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ quien cuenta con facultad expresa para recibir de conformidad con el poder otorgado (fls. 34 y 325). Por secretaría elabórese la respectiva **orden de pago**.

Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**

Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 04 de Fecha - 2 FEB 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2019-308, con recurso de reposición y solicitud de nulidad. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Radicación: 110013105008 2019 00308 00**

Bogotá D.C., - 1 FEB 2021

**Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Manuel Fonseca Díaz contra Fuller Aseo y Mantenimiento S.A. y otros.**

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la ejeuctada SEGUROS ALFA S.A. visible a folios 106 a 113, en contra del auto de fecha 16 de octubre de 2020 (fl. 104).

El profesional del derecho, esencialmente fundamentó su censura en que existe una indebida notificación del mandamiento de pago a su representada, por cuanto la notificación de la primera providencia debe realizarse de forma personal.

Sentado lo anterior, sea lo primero manifestar que el recurso fue interpuesto dentro del término establecido en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., razón por la que el Despacho procede con su estudio.

Pues bien, para resolver basta con memorar lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica expresa del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., que dispone:

**"ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**  
*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de*

*dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

***Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.***

*Quando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.” (Subraya propia).*

En ese sentido, revisado el expediente prontamente se advierte que la representante legal para asuntos judiciales de la ejecutada SEGUROS ALFA S.A. otorgó poder especial, amplio y suficiente al abogado RICARDO VÉLEZ OCHOA, para que en nombre de la sociedad y dentro del presente asunto se notifique, proponga excepciones, entre otras; razón suficiente para dar aplicación a la citada norma, que habilita la notificación por conducta concluyente, inclusive del auto mediante el cual se libra mandamiento de pago, como ocurrió en el caso de marras.

En consecuencia, el Despacho dispone **MANTENER** incólume el proveído de fecha 16 de octubre de 2020.

Frente a la solicitud de nulidad militante en medio magnético a folio 115, la misma habrá de ser **RECHAZADA**, en razón a que se basa en los mismos hechos y argumentos que cimentaron el recurso de reposición anteriormente resuelto.

Sin perjuicio de lo anterior, y en la medida que la inconformidad del abogado RICARDO VELEZ OCHOA específicamente radica en que a la fecha no cuenta con la providencia a notificar ni sus anexos, por

Secretaría remítase copia de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago fechado 24 de julio de 2019 (fls. 2-3), así como de su corrección en auto de fecha 05 de diciembre de ese mismo año (fl. 46) vía mensaje de datos a la dirección electrónica de aquel [rvelez@velezgutierrez.com](mailto:rvelez@velezgutierrez.com).

De igual forma, resulta válido aclarar que en momento alguno se ha impedido el acceso al expediente, pues el mismo siempre ha estado a disposición de las partes, para lo cual el interesado cuenta con la posibilidad de solicitar una cita para asistir presencialmente al Juzgado y así obtener las piezas procesales necesarias, o como se le dijo con anterioridad, haberse notificado personalmente de la orden de apremio en su contra.

En otro giro, se avizora que en el presente trámite, y contrario a lo señalado en providencia inmediatamente anterior, no se encuentra integrado el contradictorio en la medida que no se ha notificado a la ejecutada ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S.

En consecuencia, habrá que sanear los vicios de procedimiento acaecidos en la actuación desplegada, y en consecuencia se dispone **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO JURÍDICO** el inciso primero del auto de fecha 16 de octubre de 2020 (fl. 104).

Ahora bien, la parte demandante allegó el envío de los citatorios de notificación personal (Art. 291 CGP) y el aviso correspondiente (Art. 292 CGP – 29 CPT y SS), a la ejecutada ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S., documentales que obran a folios 58 a 59 y 72 a 78, y en las que se le advirtió que en caso de que no compareciera dentro de los diez días siguientes a la entrega del Aviso, se ordenaría su emplazamiento y la designación de un Curador – Ad Litem para su representación en la Litis, advertencia a la cual hizo caso omiso, por lo que resultaría procedente ordenar su emplazamiento, tal y como lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16.

No obstante, previo a ordenar el emplazamiento solicitado, en los términos del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe la notificación de la sociedad ejecutada ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S. a través de su canal digital en la dirección electrónica registrada en Cámara de Comercio, esto es, correspondenciasnch.domesa@serviciosnutresa.com (fl. 558). Lo anterior conforme lo autoriza el art. 8º del Decreto 806 de 2020. En la comunicación electrónica adviértase a la demandada que la contestación deberá ser remitida al correo institucional del Despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 04 de Fecha - 2 FEB 2021

Secretario 8

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 26 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2020-00222, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

  
JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Radicación: 110013105008 2020 00222 00**

Bogotá D.C., - 1 FEB 2021

**Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Conjunto de Derechos y Obligaciones de la extinta San Juan de Dios contra María Lucelly Montoya Ramírez.**

Como quiera que la parte ejecutada no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito contra el mandamiento de pago librado, se ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

Por tanto, se dispone que las partes presenten la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el inciso primero del artículo 446 del C.G.P.

Sin costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ  
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 04 de Fecha - 2 FEB 2021  
Secretario 

201

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 25 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2020-00399, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.

  
JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Radicación: 110013105008 2020 00399 00**

Bogotá D.C., - 1 FEB 2021

**Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Flor Edilma Santana Forero contra Protección S.A.**

Solicita el apoderado judicial de la señora FLOR EDILMA SANTANA FORERO a folios 195 a 196 del plenario, se libre mandamiento de pago con base en la condena en costas impuesta a la sociedad PROTECCIÓN S.A. en la sentencia proferida dentro del proceso ordinario No. 2018-00275 en donde actuaron las mismas partes. Asimismo, el profesional del derecho solicita medidas cautelares.

Pues bien, reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **FLOR EDILMA SANTANA FORERO** contra **AFP PROTECCIÓN S.A.** por la obligación de pagar la suma de \$828.116 por concepto de costas procesales.

**SEGUNDO: NEGAR** el mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios rogados, como quiera que dentro del título base de la presente ejecución no fueron ordenados ni reconocidos los mismos, ello en virtud del principio de literalidad de los títulos.

**TERCERO:** En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

**CUARTO: NOTIFICAR** a la ejecutado del presente mandamiento de pago a través de su canal digital en los términos previstos por en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**QUINTO:** Correr traslado a la ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEXTO:** Conceder a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

**SÉPTIMO: NEGAR** las medidas cautelares solicitadas como quiera que las mismas se encuentran dirigidas contra entidad distinta a la aquí ejecutada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 04 de Fecha - 2 FEB 2021

Secretario 

482

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2016-100, informando que el mismo regresó del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, confirmando el auto apelado. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Radicación: 110013105008 2016 00100 00**

Bogotá D.C., - 1 FEB 2021

**Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por José Alberto Cuellar Flórez contra Darío de la Pava Pulecio y otros.**

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Superior en providencia de fecha 30 de julio de 2020 (fls. 478-480), comunicado mediante oficio No. 4035 de 09 de octubre de esta misma anualidad (fl. 481), mediante la cual confirmó la decisión proferida en audiencia del 21 de febrero de 2020 (acta fl. 473) en la que se dispuso seguir adelante con la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

En consecuencia, se dispone que las partes presenten la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el inciso primero del artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ**  
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 04 de Fecha 2 FEB 2021  
Secretario 

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2019-514, informando que el mismo regresó del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, confirmando el auto apelado. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Radicación: 110013105008 2019 00514 00**

Bogotá D.C., - 1 FEB 2021

**Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Charles Arthur Heshusius Logreira contra Detroit Diesel Overseas Corporation.**

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Superior en providencia de fecha 24 de marzo de 2020 (fls. 71-74), comunicado mediante oficio No. 1619 de 16 de septiembre de esta misma anualidad (fl. 754), mediante la cual confirmó el proveído calendado 24 de septiembre de 2019 (fl. 49) en el que se dispuso negar el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, **archívense** las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez*  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 04 de Fecha - 2 FEB 2021  
Secretario *[Signature]*

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2018-00710, con solicitud de suspensión del proceso y secuestro de inmueble. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Radicación: 110013105008 2018 00710 00**

Bogotá D.C.,

- 1 FEB 2021

**Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Álvaro Vargas Caro contra Yennifer Velandia Hernández.**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el señor ÁLVARO VARGAS CARO ejecutante en el proceso, falleció el día 23 de abril de 2019, según el Registro Civil de Defunción que milita a folio 157 del expediente, corresponde dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 68 del C.G.P., empleado por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el cual dicta:

*"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador (...)"*

Sentado lo anterior, se dispone la **SUCESIÓN PROCESAL** del demandante ÁLVARO VARGAS CARO (q.e.p.d.) y como consecuencia, se ordena tener como sucesores procesales a la señora **OLGA JANNETH TORRES VELÁSQUEZ en condición de cónyuge y a los señores KATHERIN DAYANA y ARNOLD EDUARDO VARGAS TORRES en calidad de herederos determinados**, conforme a los documentos visibles a folios 157 vto. a 160 del plenario.

Se reconoce personería jurídica al **Doctor WILLIAM LEONARDO GIL CASALLAS** como apoderado judicial de los sucesores procesales OLGA JANNETH TORRES VELÁSQUEZ, KATHERIN DAYANA VARGAS TORRES y ARNOLD EDUARDO VARGAS TORRES, de conformidad con el poder especial a folio 154 del expediente.

Ahora bien, en aras de garantizar los derechos de quienes puedan tener interés en el presente asunto, y de conformidad con los artículos 293 y 108 del C.G.P.,

en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **ÁLVARO VARGAS CARO** (q.e.p.d.), para lo cual por la Secretaría se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

Sin perjuicio de lo anterior, se **REQUIERE** a los abogados **HELBERT RENÉ CORTÉS JARA y WILLIAM LEONARDO GIL CASALLAS**, apoderado judiciales del extremo actor, para que acrediten la calidad de compañera permanente e hijo del causante, que se aduce tienen la señora LEIDY MABEL MONTAÑEZ y el menor ANGELO EMANUEL VARGAS MONTAÑEZ.

En otro giro, **NO SE ACCEDE** a la solicitud de suspensión del proceso militante a folios 155 a 156, por cuanto no se dan los presupuestos contemplados en los arts. 159 y/o 161 del C.G.P.

Por último, frente a la petición obrante a folio 162, tendiente a obtener el secuestro de los inmuebles con folios de matrícula 50S-40062177 Y 50S-40500146, el memorialista **ESTESE A LO DISPUESTO** en auto de fecha 24 de agosto de 2020 (fl. 152).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ**  
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 04 de Fecha - 2 FEB 2021

Secretario 

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2017-00700, informando que el mismo regresó del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, confirmando el auto apelado. Sírvasse proveer.

  
JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Radicación: 110013105008 2017 00700 00**

Bogotá D.C., - 1 FEB 2021

**Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Eleuterio Ramírez Gil contra Colpensiones.**

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Superior en providencia de fecha 30 de septiembre de 2020 (fls. 131-133), comunicado mediante oficio No. 3717 de 28 de octubre de esta misma anualidad (fl. 134), mediante la cual confirmó la decisión proferida en audiencia del 06 de diciembre de 2019 (acta fl. 108) en la que se dispuso la terminación del proceso al haber prosperado las excepciones de pago y prescripción.

En consecuencia, **archívense** las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 04 de Fecha - 2 FEB 2021  
Secretario 

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2017-142, con sustitución de poder. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Radicación: 110013105008 2017 00142 00**

Bogotá D.C., - 1 FEB 2021

**Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por José Antonio Pulido Tellez contra Colpensiones.**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **FABIO EDUARDO DEL CASTILLO DÍAZ RODRÍGUEZ** como apoderado judicial en **SUSTITUCIÓN** de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 105).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez*  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 04 de Fecha - 2 FEB 2021  
Secretario *[Signature]*

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2017-00062, con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Radicación: 110013105008 2017 00062 00**

Bogotá D.C., - 1 FEB 2021

**Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Claudia Oyola y otro contra Seguridad Golat Ltda.**

Conforme a la solicitud presentada por la ejecutante CLAUDIA MARCELA OYOLA a folio 138 vto. del plenario, la memorialista deberá **ESTARSE A LO DISPUESTO** en inciso final del auto de fecha 11 de marzo de la corriente anualidad (fl. 136).

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta la autorización otorgada al señor HENRY FERLEY SANTAMARIA ARDILA, identificado con C.C. 79.610.403 y T.P. 101.583.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez*  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 04 de Fecha 2 FEB 2021

Secretario *[Signature]*

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2016-00712, con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Radicación: 110013105008 2016 00712 00**

Bogotá D.C., - 1 FEB 2021

**Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Diana Jazmín Giraldo Sánchez contra Correo Mundo Ltda.**

**AGRÉGUESE A AUTOS** y póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por las entidades financieras BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO PICHINCHA que militan a folios 247 a 254.

Ahora bien, en atención a la solicitud elevada a folio 226, reiterada a folio 235, se decreta el **EMBARGO** de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-326384, 50N-680984 y 50N-20479531, de que es titular la demandada MARIA CLARA FRANKY RODRÍGUEZ. **LÍBRESE OFICIO** a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D. C. correspondiente. Una vez realizado el embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez*  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia fue notificada en el	
ESTADO N° <u>04</u>	de Fecha <u>- 2 FEB 2021</u>
Secretario _____	<i>[Signature]</i>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2017-564, con solicitud de entrega de dineros. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Radicación: 110013105008 2017 00564 00**

Bogotá D.C., - 1 FEB 2021

**Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Electricaribe S.A. E.S.P. contra Colpensiones.**

Visto el informe secretarial que antecede, **NO SE ACCEDE** a la petición contenida a folio 433 del plenario relativa a la entrega de dineros, como quiera que revisado el sistema de depósitos judiciales del Juzgado, a la fecha no figura título alguno a órdenes del proceso de la referencia.

De igual forma, el memorialista deberá **ESTARSE A LO DISPUESTO** en auto de fecha 24 de octubre de 2019 (fl. 428)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez*  
VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ  
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 04 de Fecha - 2 FEB 2021

Secretario *R*

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2011-00195, con memorial pendiente por resolver obrante a folios 671 a 676. Sírvase proveer.

  
**JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., - 1 FEB 2021

**Ref: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2011-00195-00**  
**Ejecutante. JUAN CARLOS LOZANO MESTRE**  
**Ejecutada. FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias es deber indicar a las partes que se procedió con el DESARCHIVO del presente proceso solicitado por el apoderado principal y la apoderada sustituta de la parte ejecutante, y por lo tanto se encuentra a disposición de las partes para su eventual revisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 04 de Fecha - 2 FEB 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2018-00846, con repuesta proveniente de Colpensiones. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Radicación: 110013105008 2018 00846 00**

Bogotá D.C.,

- 1 FEB 2021

**Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Eduardo Hernández Rueda contra Estrella International Energy Services Sucursal.**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, se **REQUIERE** al señor **MIGUEL ÁNGEL ROCHA CUELLO en su calidad de Director de Procesos Judiciales de COLPENSIONES**, bajo los apremios de los arts. 43 y 44 del C.G.P., para que emita una respuesta de fondo al requerimiento efectuado por este Despacho en auto de fecha 12 de marzo de 2020 (fl. 167), comunicado en oficio No. 522 de 02 de octubre de esta misma anualidad (fls. 168-169), como quiera que en el certificado con radicado No. 2020\_10435413 se limitó a informar la carencia de cierta información para proceder a efectuar la liquidación del cálculo actuarial del señor EDUARDO HERNÁNDEZ RUEDA, verificándose que la totalidad de la documental requerida ha sido aportada previamente por el empleador omisivo ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA en peticiones radicadas en sus instalaciones los días 20 de agosto de 2020 (radicado 2019\_11591635), 20 de noviembre de 2019 (radicado 2019\_15598636) y 09 de diciembre de 2019 (radicado 2019\_16439337), sin que a la fecha se conozca el trámite y respuestas dadas a dichas solicitudes, razón por la cual tal silencio por parte de la administradora configuró el requerimiento elevado por el Juzgado. **LÍBRESE OFICIO.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ  
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 04 de Fecha -2 FEB 2021

Secretario 2

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2019-492, con solicitud de relevo de curador ad litem. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Radicación: 110013105008 2019 00492 00**

Bogotá D.C.,

- 1 FEB 2021

**Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Jorge Edgar Vivas Peñuela contra Mauricio Grijalba Cuervo.**

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la excusa efectuada por defensora de oficio designada en auto anterior y verificándose que la misma se encuentra debidamente sustentada con las documentales arribadas a folios 92 a 98, el Despacho dispone **RELEVAR** del cargo a la Dra. LIGIA GIRALDO BOTERO, para en su lugar, **DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** y para que represente en el juicio al ejecutado MAURICIO GRIJALBA BOTERO, al **Doctor SANTIAGO GABRIEL BARRERA MOLINA** identificado con C.C. 80.186.259 y T.P. 196.780 del C.S. de la J., ubicado en la Carrera 15 A No. 120 - 42 Conjunto Profesional Santa Bárbara Of. 304 de esta ciudad, E-mail: gerencia@barrerama.com

Comuníquesele esta designación mediante el envío de **mensaje de datos** a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que deberá concurrir a notificarse del mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

Por Secretaria inclúyase el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que para tal fin dispuso el Consejo Superior de la Judicatura.

En otro giro, en atención a la solicitud presentada por la apoderada del ejecutante a folios 99 y s.s. del plenario, se tiene por la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con FMI 50N-876390, decretada en providencia de fecha 16 de octubre de 2020 (fl. 87). En su lugar, decrétese el **EMBARGO** de los **DERECHOS HERENCIALES** que correspondan o puedan llegar a corresponder al aquí ejecutado dentro del proceso de Sucesión del señor JORGE ENRIQUE GRIJALBA DÍAZ (q.e.p.d.) con radicado No. 11001311000720140077601, que cursa en el Juzgado Veintinueve (29) de Familia de Bogotá. Limítese la medida a la suma de \$140.000.000.

**LÍBRESE OFICIO** al juez que conoce del proceso enunciado en el ordinal precedente a fin de que tome nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 04 de Fecha - 2 FEB 2021

Secretario 

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2018-00679, informando que la demandada realizó pronunciamiento y venció el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

**JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., - 1 FEB 2021

**Ref: Ordinario No. 110013105008-2018-00679-00**  
**Ejecutante. COLFONDOS S.A.**  
**Ejecutado. CONCRETOS Y ACABADOS BOGOTÁ S.A.S.**

Conforme a las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada (fls. 47 a 50), al pronunciamiento hecho al respecto por el apoderado de la ejecutante (fl. 53-54) y en relación a las pruebas solicitadas por las partes, procede el despacho a resolver de la siguiente manera.

**A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE**

Documentales: Las aportadas a folios 5 a 25.

**A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA**

Interrogatorio de parte: Se niega toda vez que no es la prueba pertinente toda vez que lo pretendido mediante el presente proceso es el pago por concepto de afiliaciones pensionales, y no es sustento para las excepciones propuestas.

Prueba de informe: Oficiar a los fondos de pensiones y cesantías Protección S.A., Porvenir S.A., Colfondos y Old Mutual para que informen si alguno de los trabajadores enlistados en la certificación emitida por la accionante, se encuentran cotizando a partir de septiembre de 2017 a julio de 2018. Y en cuanto a que la ejecutante informe los datos de contacto de los trabajadores enlistados y una vez se cuente con la información de oficio a cada uno de ellos para que informen en qué fecha dejaron de trabajar para la sociedad ejecutada, se niega toda vez que ya se requirió a los fondos de pensiones quienes cuentan con dicha información.

En consecuencia, para que tenga lugar **AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL** de que trata el art. 443 del C.G.P., se señala el día 12-ABRIL-2021 2:30 PM, oportunidad en la cual se resolverá sobre las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRUTAL, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitiría el link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ**  
Juez

*Iyrr*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 04 de Fecha - 2 FEB 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2018-00737, informando que venció el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

  
**JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,

- 1 FEB 2021

**Ref: Ordinario No. 110013105008-2018-00737-00**  
**Ejecutante. FLORESMIRO GONZALEZ POVEDA**  
**Ejecutado. COLPENSIONES**

Conforme a las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada (fls. 102 a 107), sin pronunciamiento al respecto por el apoderado de la ejecutante, y en relación a las pruebas solicitadas por las partes, procede el despacho a resolver de la siguiente manera.

**A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE**

Las documentales que militan a folios 83 a 85.

**A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA**

No fueron solicitadas.

En consecuencia, para que tenga lugar **AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL** de que trata el art. 443 del C.G.P., se señala el día 12-ABRIL-2021 2:00 P.M., oportunidad en la cual se resolverá sobre las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRUTAL, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitiría el link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ**  
Juez

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 04 de Fecha - 2 FEB 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2019-00845, informando que obra memoriales por resolver a folio 548-549 y que venció el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

**JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,

- 1 FEB 2021

**Ref: Ordinario No. 110013105008-2019-00845-00**

**Ejecutante. GERMAN MURILLO AMAYA**

**Ejecutado. COLPENSIONES Y OTROS**

Conforme a las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada (fls. 518-519), sin pronunciamiento al respecto por el apoderado de la ejecutante pues solo se pronuncia frente a que tiene conocimiento del comprobante de pago indicando no es clara la suma, y en relación a las pruebas solicitadas por las partes, procede el despacho a resolver de la siguiente manera.

**A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE**

No fueron solicitadas.

**A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA**

Documentales: Las obrantes a folios 537 a 542 del expediente.

En consecuencia, para que tenga lugar **AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL** de que trata el art. 443 del C.G.P., se señala el día 7-ABRIL-2021 12:00 M., oportunidad en la cual se resolverá sobre las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRUTAL, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el

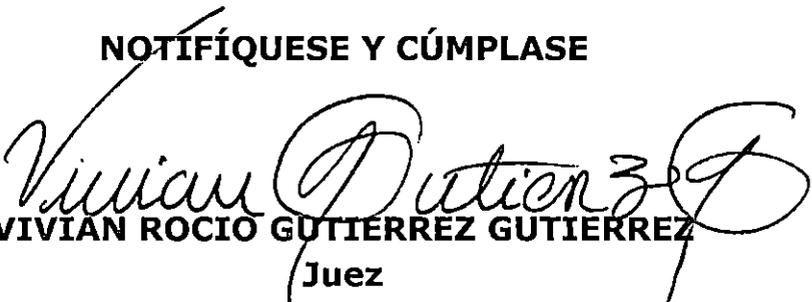
expediente; así mismo se remitiría el link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ**  
Juez

*Iyrr*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 04 de Fecha -2 FEB 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2017-00025, informando que venció el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

  
**JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., - 1 FEB 2021

**Ref: Ordinario No. 110013105008-2017-00025-00**  
**Ejecutante. HENRY BURBANO SANCHEZ**  
**Ejecutado. SEGURIDAD IVAEST LTDA. Y OTROS**

Conforme a las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada (fls. 254-255), sin pronunciamiento al respecto por el apoderado de la ejecutante, y en relación a las pruebas solicitadas por las partes, procede el despacho a resolver de la siguiente manera.

**A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE**

Las documentales que militan a folios 165 y 166.

**A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA**

No fueron solicitadas.

En consecuencia, para que tenga lugar **AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL** de que trata el art. 443 del C.G.P., se señala el día 7 - ABRIL - 2021 11:30 AM, oportunidad en la cual se resolverá sobre las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRUTAL, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitiría el link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ**  
Juez

*Iyrr*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 04 de Fecha 2 FEB 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo Radicado N° 2017 – 00407, informando que se encuentra vencido el término dispuesto en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer

  
**JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,      = 1 FEB 2021

**Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 2017 00407 00**  
**Dte. PORVENIR S.A.**  
**Dda. SEGURIDAD MAJA LTDA.**

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la ejecutada no dio respuesta al requerimiento efectuado en auto del 24 de agosto de 2020 (fl. 119), es del caso programar audiencia, y señalar como fecha y hora para que tenga en su lugar la AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL, prevista en el artículo 443 del C.G.P., el día 7-ABRIL-2021 11:00 AM, oportunidad en la cual se resolverá sobre las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRUTAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitiría el link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ**  
Juez

*Iyrr*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 04 de Fecha - 2 FEB 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2018-00725, informando que venció el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

  
**JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., - 1 FEB 2021

**Ref: Ordinario No. 110013105008-2018-00725-00**  
**Ejecutante. HECTOR ESPINDOLA CARREÑO**  
**Ejecutado. COLPENSIONES**

Conforme a las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada (fls. 82 a 97), sin pronunciamiento al respecto por el apoderado de la ejecutante, y en relación a las pruebas solicitadas por las partes, procede el despacho a resolver de la siguiente manera.

**A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE**

No fueron solicitadas.

**A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA**

No fueron solicitadas.

En consecuencia, para que tenga lugar **AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL** de que trata el art. 443 del C.G.P., se señala el día 7- ABRIL-2021 10:30 AM, oportunidad en la cual se resolverá sobre las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRUTAL, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitiría el link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ**  
Juez

*Iyrr*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 04 de Fecha - 2 FEB 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 02 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ejecutivo Laboral N° 2020 00227, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.

  
**JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,

- 1 FEB 2021

**Ref.: Ordinario No. 110013105008-2006-01061-00**  
**Ejecutante. CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA**  
**EXTINTA SAN JUAN DE DIOS**  
**Ejecutado. MERY JANNET PATARROYO GARCIA**

Solicita el apoderado del CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL a folio 1555 del plenario, en los términos establecidos por los artículos 305 y 306 del C.G.P., se libre mandamiento de pago con base en la condena en costas impuesta dentro del proceso ordinario radicado con el No. 2006-01061 de MERY JANNET PATARROYO GARCIA contra FUNDACION SAN JUAN DE DIOS, BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y NACION - MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

Para resolver sobre lo anterior, ha de tenerse en cuenta que el num. 7° del art. 365 del C.G.P. establece que *"Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones."*

Ahora bien, en auto del 09 de diciembre de 2019 (fl. 1459) se aprobó la liquidación de costas a que fue condenada la demandante a pagar a la demandada en la suma de \$4.000.000, la cual nada dispuso sobre la distribución de las mismas, por lo que se entienden repartidas por partes iguales, lo que conlleva a que la proporción que le corresponde a la entidad aquí ejecutante asciende únicamente a la suma de \$1.000.000

En virtud de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL** contra **MERY JANNET PATARROYO GARCIA**, por la obligación de pagar la suma de \$1.000.000 por concepto de costas procesales dispuestas por la Corte Suprema de Justicia.

**SEGUNDO:** En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

**TERCERO:** Notificar a la ejecutada del presente mandamiento de pago mediante **ANOTACIÓN EN ESTADO.**

**CUARTO:** Correr traslado al ejecutado, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO:** Conceder al ejecutado el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

**SÉPTIMO:** Se **RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor **JORGE EDUARDO GARCÍA PARRA** como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 1556-1565).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 04 de Fecha - 2 FEB 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 12 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2020-00230, informando que la accionada allega comprobantes de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Radicación: 110013105008 2020 00230 00**

Bogotá D.C., - 1 FEB 2021

**Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Claudia Patricia Caicedo Galindo contra Fanny Valbuena Díaz.**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, téngase en cuenta que la accionada FANNY VALBUENA DÍAZ se notificó de la orden de apremio en su contra, en los términos del art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que oportunamente diese contestación a la demanda o formulase excepciones de fondo.

De otro lado, **NO SE ACCEDE** a la solicitud de suspensión del proceso elevada por la demandada a folio 106, reiterada a folio 117, habida consideración que no se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el art. 161 del C.G.P., aplicable por remisión analógica expresa del art. 145 del C.P.L.

No obstante, se advierte que la ejecutada allegó al expediente las planillas de liquidación de aportes en pensión emitidas por la AFP PORVENIR, correspondientes a los meses de marzo de 2013 a febrero de 2014, verificándose que se acreditó el pago de los periodos de marzo, abril, mayo, junio y agosto de 2013 (fls. 107, 108, 109, 110, 118), de igual forma, la accionada indicó que los demás ciclos de cotización los cancelará antes del 15 de enero de 2021.

En esa medida, previo a continuar con el trámite procesal subsiguiente, se dispone **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora la documental

anteriormente referenciada, a fin de que manifieste si es su deseo continuar con la presente acción ejecutiva, o de lo contrario, solicite la terminación de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, se pone de presente a la señora FANNY VALBUENA DÍAZ que debe actuar a través de apoderado judicial, pues el proceso corresponde a una demanda ejecutiva laboral, lo anterior conforme lo establece claramente el artículo 33 del C.P.T. y de la S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ**  
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 04 de Fecha = 2 FEB 2021  
Secretario 

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 27 de enero de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo No. 2012-00475, con recurso de reposición. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2021

**Radicación: 110013105008 2012 00475 00**

**Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Maritza Andrea Clavijo Angarita contra José Vicente Barrera Córdoba.**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se **RECHAZA DE PLANO** el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la parte demandada visible a folio 124 del plenario, contra el auto de fecha 13 de diciembre de 2019 (fl. 123), en razón a que en razón a que fue presentado por fuera del término legal previsto en el art. 63 del C.P.T. y de la S.S.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta oportuno aclararse que Colpensiones atendió el requerimiento efectuado por este Despacho, remitiendo para tal fin la solicitada liquidación del cálculo actuarial (fls. 115-119); no obstante, es cierto que la fecha límite para el pago de aquel cálculo lo fue el 31 de marzo de 2018, empero para dicha data ya este Juzgado lo había puesto en conocimiento del extremo accionado mediante auto de fecha 21 de marzo de esa misma anualidad (fl. 120), advirtiéndose que la ejecutada no procedió de conformidad, pues elevó escrito solo hasta el 05 de junio de 2019 alegando la imposibilidad de obtener la liquidación por fallas en la página web de la entidad (fl. 121).

Por lo dicho, y entendiéndose que finalmente lo que se pretende es la actualización del cálculo actuarial, se dispondrá **LIBRAR OFICIO POR ÚLTIMA VEZ** con destino a **COLPENSIONES**, a fin de que se sirva liquidar el cálculo actuarial correspondiente a los aportes pensionales de

la señora MARITZA ANDREA CLAVIJO ANGARITA, identificada con C.C. 52.703.908, por el periodo comprendido entre el 06 de diciembre de 1999 al 31 de diciembre de 2006, sobre el salario mínimo legal mensual vigente.

Se exhorta al demandado para que permanezca atento a la recepción de dicho documento y proceda inmediatamente a su pago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 004 de Fecha 2-FEBRERO-2021  
Secretario JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ